

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017). Paso el proceso a despacho con la información de que en el presente asunto se incurrió en un error al escribir el nombre del demandado, así mismo la apoderada del demandante presentó renuncia al poder conferido y el demandado otorgó poder a un profesional del derecho. Sírvase Proveer.

RUBEN DARIO AGUDELO PARRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, SEGUNDO PISO, OFICINA 202
QUIBDO – CHOCO

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No__1099

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JERONIMO MENA MOSQUERA
RADICACIÓN: 27001-40-03-002-2016-00686-00

Viene el proceso a despacho con la información de que en el presente asunto se incurrió en un error involuntario en lo relacionado con la escritura del nombre del demandado ya que se señaló como tal a **GERONIMO MENA MOSQUERA** tal y como consta en el auto Interlocutorio No. 2532 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, siendo lo correcto **JERONIMO MENA MOSQUERA**.

Revisado el proceso se advierte lo sucintamente esbozado en el párrafo anterior donde se evidencia a folio 21 del cuaderno principal el yerro incurrido, por lo tanto se procederá a corregirlo amparado en lo dispuesto en el art. 286 del C.G. P, el cual al terno literal dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, el despacho procederá a corregir el nombre del demandado señalado en la providencia 2532 del 13 de del año 2016.

De otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y se reconocerá personería a los abogados de las partes de conformidad con los memoriales de fecha 24 de mayo y 9 de junio de hogaño; así mismo se aceptarán los dependiente judiciales designados por la parte ejecutante.

En consecuencia EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como demandado en el presente proceso al señor **JERONIMO MENA MOSQUERA**.

SEGUNDO: Por no contrariar precepto legal alguno, acéptese la renuncia presentada por la doctora **MARIA FERNANDA PABON ROMERA**, de conformidad con su memorial de fecha 24 de mayo de hogaño.

TERCERO: Accédase a lo solicitado por la parte demandante, a través de memorial de fecha 24 de mayo del año que discurre; en consecuencia téngase al doctor **DIEGO FERNANDO TREJOS RAMIREZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Accédase a lo solicitado por la parte demandada, a través de memorial de fecha 9 de junio de hogaño; en consecuencia téngase al doctor **ELY GOMEZ ORTEGA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Accédase a lo solicitado por el doctor **DIEGO FERNANDO TREJOS RAMIREZ**, a través de memorial de fecha 24 de mayo de la presente anualidad; en

consecuencia téngase como Dependientes Judiciales del togado en cita a los señores **YINA MARTINEZ BORJA, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, ANDRES FELIPE GOMEZ JARAMILLO, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS Y JOHAN ALEXIS HINCAPIE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA VARGAS PRADO
JUEZ**